



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ROQUE JACINTO HERRERA VITOLA
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00271-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente tutela a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haber fallado este Despacho la acción de amparo de radicación 2019-00198-00 promovida por el señor ARMANDO RAFAEL RIASCOS RODRÍGUEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, donde se propusieron los mismos hechos, derechos vulnerados y demandados, que los aludidos en el *sub examine*.

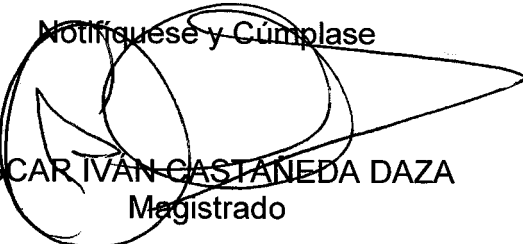
En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por ROQUE JACINTO HERRERA VITOLA en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.

5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA ROSA SAURITH BALCÁZAR
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00267-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente acción de amparo a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haberse fallado por este Despacho de manera acumulada, una serie de tutelas en las que se perseguía el mismo fin que el pretendido en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por MARÍA ROSA SAURITH BALCÁZAR en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: SIXTA RUIZ DITA
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00270-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente tutela a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haber fallado este Despacho la acción de amparo de radicación 2019-00198-00 promovida por el señor ARMANDO RAFAEL RIASCOS RODRÍGUEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, donde se propusieron los mismos hechos, derechos vulnerados y demandados, que los aludidos en el *sub examine*.

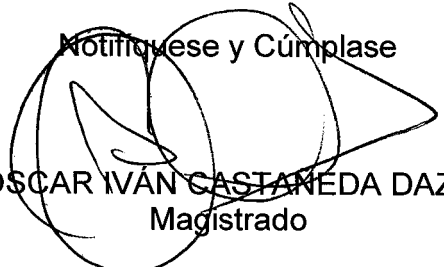
En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por SIXTA RUIZ DITA en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.

5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: DELMIRO JOSÉ DIAZ RAMÍREZ
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00263-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente tutela a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haber fallado este Despacho la acción de amparo de radicación 2019-00198-00 promovida por el señor ARMANDO RAFAEL RIASCOS RODRÍGUEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, donde se propusieron los mismos hechos, derechos vulnerados y demandados, que en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por DELMIRO JOSÉ DIAZ RAMÍREZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: INDIRA ROSA CERVANTES MARTÍNEZ
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00262-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente tutela a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haber fallado este Despacho la acción de amparo de radicación 2019-00198-00 promovida por el señor ARMANDO RAFAEL RIASCOS RODRÍGUEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, donde se propusieron los mismos hechos, derechos vulnerados y demandados, que en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por INDIRA ROSA CERVANTES MARTÍNEZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: KATERÍN JULIETH DE LA CRUZ GARCÍA
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00269-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Dado que la presente acción constitucional, se halla enmarcada en el cumplimiento de los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITASE la acción de tutela promovida por KATERÍN JULIETH DE LA CRUZ GARCÍA en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
2. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
3. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
4. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO RAIGOZA VIVAS
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00268-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Dado que la presente acción constitucional, se halla enmarcada en el cumplimiento de los requisitos legales, se DISPONE:

1. ADMITASE la acción de tutela promovida por CARLOS ALBERTO RAIGOZA VIVAS en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
2. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
3. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
4. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cumplase
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO MORALES CHURIO
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00272-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por el Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente tutela a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haber fallado este Despacho la acción de amparo de radicación 2019-00198-00 promovida por el señor ARMANDO RAFAEL RIASCOS RODRÍGUEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, donde se propusieron los mismos hechos, derechos vulnerados y demandados, que los aludidos en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por DANIEL ALEJANDRO MORALES CHURIO en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.

5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ÁNGEL BRACHO RAMÍREZ
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00266-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente acción de amparo a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haberse fallado por este Despacho de manera acumulada, una serie de tutelas en las que se perseguía el mismo fin que el pretendido en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por MIGUEL ÁNGEL BRACHO RAMÍREZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: FELIPE ESTEBAN MARTÍNEZ CASSIANI
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00265-00
MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO

Mediante proveído del 23 de agosto de 2019, el Despacho presidido por la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO, atendiendo a la regla establecida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, dispuso la remisión de la presente acción de amparo a esta judicatura, con el propósito que se asumiera el estudio de la misma, bajo la premisa de haberse fallado por este Despacho de manera acumulada, una serie de tutelas en las que se perseguía el mismo fin que el pretendido en el *sub examine*.

En ese orden, como quiera que efectivamente se cumplan los presupuestos establecidos en el incorporado normativo arriba referencia, se procederá a avocar el conocimiento de la presente tutela y por consiguiente a decretar su admisión, dado que se enmarca en los requisitos para tal fin.

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente tutela, procedente del Despacho de la Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo del Cesar, Dra. DORIS PINZÓN AMADO.
2. ADMITASE la presente acción de tutela promovida por FELIPE ESTEBAN MARTÍNEZ CASSIANI en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales a una tutela efectiva, al debido proceso, al trabajo a la educación, así como a los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, entre otros.
3. Notifíquese la presente decisión a las precitadas entidades, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de tutela.
4. Téngase como pruebas los documentos allegados con la acción de amparo.
5. Cópiese y notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado